

«Metalúrgica de Santa Ana, S. A.»	84.24 y 25. 87.02.
«Chrysler España, S. A.»	84.06, 84.45, 85.01, 67.02 y 14.
«Maquinaria Cinematográfica, S. A.»	82.03 y 04. 84.03, 85.05 y 03, 37.09, 37.12 y 90.08.
«Cía. Iberoamericana Maderas, S. A.»	94.01 y 03.
«Industrias Españolas, S. A.»	84.06, 10. 45, 59, 60, 63 65, 88.26 y 29.
«Esperanza y Compañía, S. A.»	93.03, 06 y 07.
«Fabricas Agrupadas de Muñecas de Ouil, Sociedad Anónima»	97.02.
«Heraclio Fournier, S. A.»	49.07 a 09, 97.04.
«Antonio Moraleda Hijosa, S. A.»	94.01 a 03.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25,35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un periodo de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión, de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1971 a 31 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de junio de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Consejo.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se convoca un concurso para adjudicar cuatro proyectos de investigación.

El Instituto de Estudios Administrativos (I. E. A.) de la Escuela Nacional de Administración Pública convoca un concurso para adjudicar cuatro proyectos de investigación independientes, con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—*Temas generales de los proyectos:* Los temas generales sobre los que podrán formularse propuestas concretas para obtener las ayudas de investigación son los siguientes:

- 1) Aspectos jurídicos de la planificación: Planificación y constitución. Planificación y Administración Local. Planificación y presupuesto. Planificación y sector público. Dotación: Trescientas mil pesetas (300.000).
- 2) Modelos para una estructura administrativa regional. Dotación: Trescientas mil pesetas (300.000).
- 3) La Función Pública en una Administración programadora. Los defectos del sistema burocrático clásico. Análisis de la situación española y líneas de posible evolución y reforma. Dotación: Trescientas mil pesetas (300.000).
- 4) Sistemas de control de la actuación económica del Estado moderno. Dotación: Trescientas mil pesetas (300.000).

Segunda.—*Cuantía de las ayudas:* Las cantidades consignadas en la base anterior como dotación de cada uno de los proyectos constituyen el volumen máximo de la cuantía de las ayudas de investigación que se otorgan para la realización de los mismos. Al resolverse el concurso podrán fraccionarse las dotaciones globales de cada proyecto en dos o más ayudas de investigación independientes, a la vista de las propuestas que se formulen.

Tercera.—*Concursantes:* Podrán concursar las personas naturales o jurídicas que reúnan las debidas condiciones legales. Los funcionarios públicos deberán obtener, en su caso, la correspondiente declaración de compatibilidad.

Cuarta.—*Plazo de admisión y contenido de las documentaciones:* El plazo de admisión de documentaciones se cerrará a las diecisiete horas del día 5 de julio de 1971.

Deberán dirigirse, en sobre cerrado, al Registro de la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares), con indicación «Para el concurso de investigación del I. E. A., proyecto número».

Los documentos en base a los cuales se resolverá el concurso deberán presentarse en ejemplar quintuplicado, y serán los siguientes:

a) Los acreditativos de la personalidad y capacidad con que actúan los solicitantes, unidos a una memoria justificativa de las actividades realizadas.

b) Memoria del proyecto de investigación al que concursan, con indicación del método a utilizar y plazo de entrega, que no podrá ser ulterior al 31 de diciembre de 1971.

A este respecto, los epígrafes de la base primera en los que se especifican los temas de los proyectos son meramente indicativos. La Memoria deberá detallar los aspectos concretos que van a ser analizados.

La documentación no será devuelta en ningún caso.

Quinta.—*Contraprestación:* Cada proyecto de investigación está dotado con las cantidades globales máximas establecidas en la base primera, que se abonarán con cargo al presupuesto de la E. N. A. P., contra entrega del estudio y previa la definitiva recepción del mismo por el I. E. A.

El I. E. A. adquiere para su primera edición los derechos de autor de los estudios realizados. Si en el plazo de dos años, a partir de la fecha de entrega del trabajo, no se llevase a efecto la publicación, el autor del estudio podrá disponer del mismo.

Sexta.—*Jurado:* Para la adjudicación de los proyectos se constituirá un Jurado, una vez cerrado el plazo de admisión. Será presidido por el Director de la E. N. A. P., o persona en quien delegue, y estará formado por dos Catedráticos de disciplinas relacionadas con los temas, un representante de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno y otro del Instituto de Estudios Administrativos. A la vista de los proyectos presentados, la Dirección de la E. N. A. P. podrá decidir la incorporación al Jurado de miembros especializados.

Séptima.—*Resolución del concurso:* El Jurado elevará sus propuestas a la Dirección de la E. N. A. P., y ésta hará pública la resolución del concurso antes del 15 de julio próximo.

El concurso podrá ser declarado desierto. En todo caso, la Dirección del I. E. A. tendrá la facultad de formular las directrices que estime oportunas, respecto de los trabajos elegidos, en lo que se refiere a metodología, volumen del estudio y aspectos del mismo que deban ser objeto de especial atención, etc.

Alcalá de Henares, 16 de junio de 1971.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Unión, don Miguel Cuevas y Cuevas, contra calificación del Registrador de la Propiedad de dicha población.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el notario de La Unión, don Miguel Cuevas y Cuevas, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha localidad, a inscribir una escritura de toma de posesión de legado pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que en escritura pública que autorizó el Notario recurrente el 4 de octubre de 1964, los cónyuges don Antonio Casanova Sánchez y doña María Alarcón Hernández, donaron en nuda propiedad a sus ocho hijos varias fincas, parafernales unas y gananciales otras, reservándose los donantes una pequeña parcela que fue vendida posteriormente; que, asimismo, no había sido donada otra finca propiedad de la esposa, quien, en testamento abierto de 4 de marzo de 1966, la legó a su marido, al que autorizó «para que tome la posesión de la finca legada sin que hayan de entregársela sus herederos que tienen ya recibido más de lo que por legítima les corresponde, y que la testadora falleció en Cartagena el 4 de marzo de 1966, y el 19 de agosto siguiente, el viudo, don Antonio Casanova Sánchez, otorgó, ante el Notario recurrente, escritura de toma de posesión de legado, adjudicándose la finca de referencia;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la mencionada escritura, acompañada de otros documentos complementarios, fue calificada con nota del tenor literal siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento porque según el artículo 885 del Código Civil, la entrega de la cosa legada deben hacerla los herederos o albaceas»;